



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0767-2018
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 11/07/2018	Hora: 10:27:44.07... Follos:

RESOLUCIÓN No. . .

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0619 del 21 de junio de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.430.052, en calidad de autorizado del propietario el señor **PATRICK WILLIAM LYNCH**, identificado con cédula de extranjería numero 367.268, en beneficio de individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-34461, Lote N°8, ubicado en la vereda Los Alticos del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 21 de junio de 2018, generándose el informe técnico 131-1208 del 26 de junio de 2018, en el cual se observó y concluyó respectivamente, lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. El predio se encuentra en zona rural, en la vereda La Clara del Municipio de Rionegro. La entrada al predio se encuentra específicamente al borde de la vía San Antonio – La Ceja, en el kilómetro 6, en un sitio con coordenadas: -75°22'59.0N 6°4'34.7W Z: 2123 msnm (GPS-WGS84).

3.2. El predio tiene una extensión de 3,44 Ha, no se desarrolla ninguna actividad, esta baldío y adecuado para establecer un proyecto urbanístico. Tradicionalmente el predio ha sido utilizado para agricultura de cultivos transitorios.

El predio presenta un paisaje llano donde predominan potreros y los árboles existentes corresponden a unidades aisladas establecidas en la zona ribereña dentro del tramo de la Q. La Pereira.

*Las especies forestales objeto de la solicitud son especímenes adultos que corresponden a cinco (5) Sauces (*Salix humboldtiana*) y dos (2) pequeños rodales de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunt.). Las unidades forestales son individuos adultos, con buenas condiciones fitosanitarias. Los individuos carecen de relevancia ecológica, toda vez que no se tiene presencia de fauna asociada, no hacen parte formaciones boscosas, además no pertenecen a una especie con algún grado de amenaza (CITES, CIUN, acuerdos corporativos, etc.).*

Los dos (2) rodales de Guadua son de bajo porte, cada uno con 9 m² de área y una densidad de 5 culmos por metro cuadrado, para una densidad total de 90 culmos de Guadua. Dadas estas características, y teniendo en cuenta que son producto de una regeneración natural que no ha alcanzado una densidad ecológicamente relevante, estos especímenes al igual que los Sauces tiene una función paisajística y ornamental.

3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Póromo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

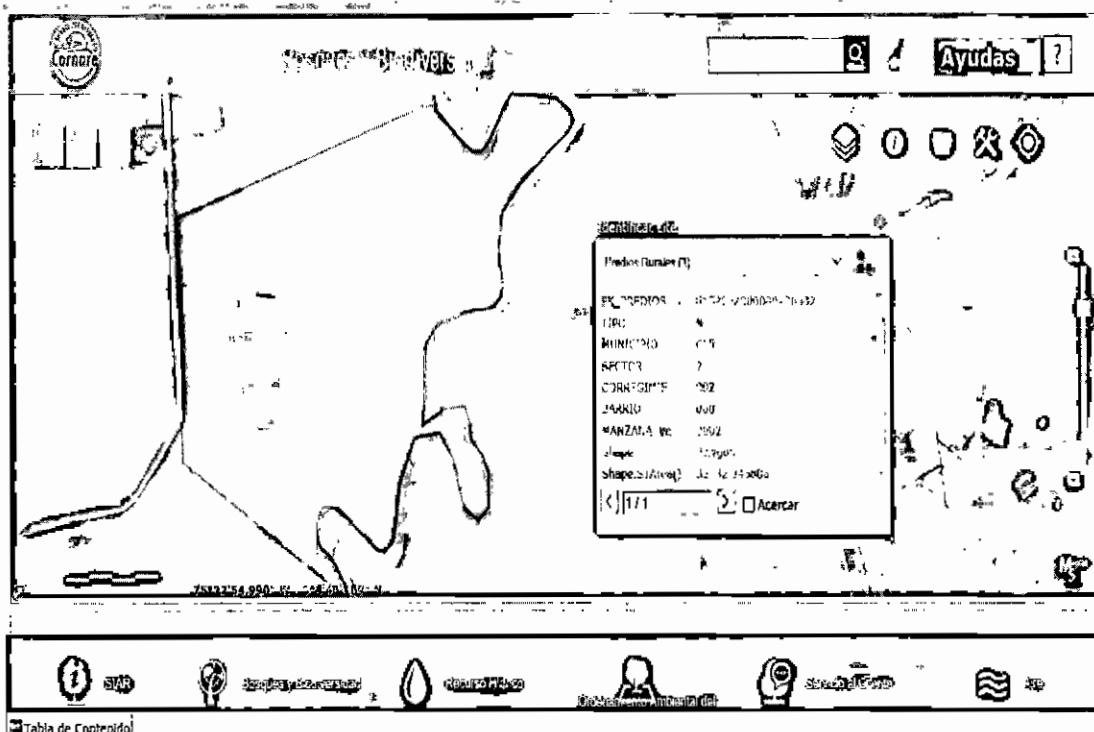
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



El predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la Q. La Pereira, no obstante, el permiso para la intervención del cauce ya fue otorgado por CORNARE mediante la Resolución 112-2739 del 15-06-2018.

La intervención forestal no representa un deterioro del entorno ecológico de la zona a largo plazo, por el contrario, el cambio del tipo de actividad en el predio (agrícola a urbanístico) implicará que realmente las zonas de protección se empezarán a respetar y reforestar, hecho que difícilmente lo cumplía la actividad de cultivos, que en ocasiones se extendían hasta el borde de la quebrada sin respetar los 30 metros de retiros según lo establecido en el POT municipal o simplemente no permitían la regeneración de bosques de galería para evitar competencia interespecífica. El proyecto urbanístico a implementar, tendrá que respetar entonces los retiros a la quebrada, proteger y reforestar las zonas de retiro, recuperándose así la función ecológica de la zona riparia de la corriente hídrica.



3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

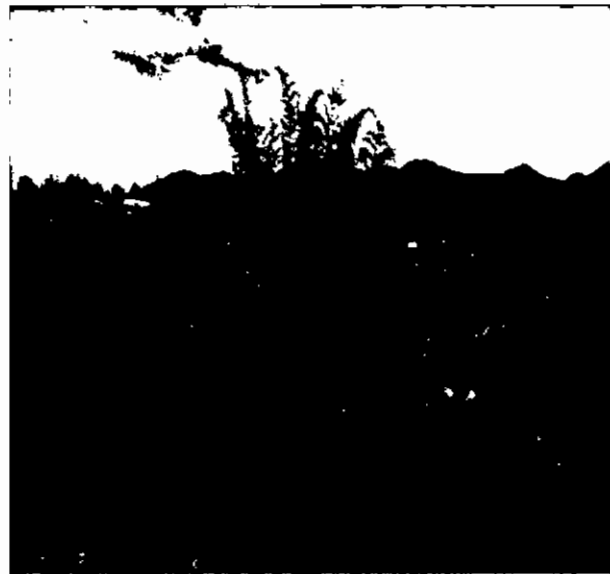
3.5. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Volumen en total (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	10	0,45	5	1,91	4,77	Tala rasa
TOTAL =					5	1,91	4,77	

Por la naturaleza del guadual se calcula el volumen por culmo, ya que el rodal tiene un área relativamente baja.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Volumen en total (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i> Kunt.	Guadua	8	0,11	90	3,59	4,79	
TOTAL =					90	3,59	4,79	

3.6. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI N° 020-34461, ubicado en la Vereda Aguas Claras del Municipio de Rionegro, para las siguiente especie forestal:

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Origen	Volumen comercial (m ³)	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	5	Nativo	1,91	4,77	Tala rasa
TOTAL =			5		1,91	4,77	

4.2 NA.

4.3 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en el predio identificado con FMI 020-34461, ubicado en la Vereda La Clara del Municipio de Rionegro, pueden ser intervenidos por medio del sistema de **tala a ras del suelo** con el fin adecuar la zona dentro del predio para una obra de ocupación de cauce en la quebrada La Pereira que está autorizada por CORNARE mediante la Resolución N° 112-2739 del 15-06-2018.

4.4 El predio no presenta restricciones ambientales que entren en conflicto con la erradicación de los árboles, ya que estos carecen de relevancia ecológica para la zona.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala **"Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."**

La Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, *"por medio de la cual establece los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de Guadua/es y Bambusales y se dictan otras determinaciones"*, establece en sus artículos 8 y 15 lo siguiente:

"Artículo 8. (...)

Parágrafo 1. En todo caso, cuando se pretenda aprovechar un guadual o bambusal con una densidad total inferior a dos mil (2000) tallos o culmos por hectárea, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mantenimiento.

Artículo 15. Las Actividades de manejo silvicultural que se requieran llevar a cabo en guaduales y bambusales, no requerirán de permiso o autorización de aprovechamiento. Los productos obtenidos de estas actividades no podrán ser objeto de comercialización".

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1208 del 26 de junio de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir, mediante el sistema de tala rasa cinco (5) individuos de la especie Sauce (*Salix humboldtiana*), con el fin primordial de adecuar el terreno para la construcción de una obra privada de infraestructura.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA al señor **PATRICK WILLIAM LYNCH**, identificado con cédula de extranjería numero 367.268, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa cinco (5) individuos de la especie Sauce (*Salix humboldtiana*), localizadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-34461, Lote N°8, ubicado según el certificado de libertad y tradición del predio en la vereda Los Alticos y según el Sistema de Información Geográfico de Comare en la vereda La Clara del Municipio de Rionegro, de conformidad con la información que se relaciona a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Origen	Volumen comercial (m ³)	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	5	Nativo	1,91	4,77	Tala rasa
TOTAL =			5		1,91	4,77	

Parágrafo 1º. Se informa al interesado, que sólo podrá aprovechar los árboles antes mencionados, los cuales se encuentran ubicados al interior del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-34461, Lote N°8.

Parágrafo 2º. El plazo para el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (4) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **PATRICK WILLIAM LYNCH**, para que realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **20 árboles** (5 árboles x 4), en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas (existen muchas más) para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, Helecho Sarro entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3 x 3 metros. Se recomienda enriquecer las zonas de retiro a las corrientes hídrica.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor por compensación por los árboles es de **TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS - \$ 327.495** (\$15.595 x 20 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO₂, a través del cual podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. El interesado en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de **cuatro (4) meses** con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al señor **PATRICK WILLIAM LYNCH**, que no se requiere autorización para el aprovechamiento de los dos (2) rodales de Guadua, toda vez que se trata de una actividad de mantenimiento silvicultural, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016.

Parágrafo. El producto del aprovechamiento no puede ser transportado, razón por la cual no aplica la emisión de salvoconductos para su movilización.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al señor **PATRICK WILLIAM LYNCH**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado, que se encuentra asociado a las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Sitio de Aprovechamiento	-75	22	59,0	6	4	34,7	2123
	-75	22	56,7	6	4	35,4	2111
	-75	22	58,2	6	4	33,8	2119



3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y transeúntes.
5. Deberá tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, Sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.
7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas ó hacer quemas.
11. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al interesado que el producto del aprovechamiento de la especie Sauce (*Salix humboldtiana*), puede ser transportado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO SEPTIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor HUGO ANTONIO OROZCO RIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 15.430.052, en calidad de autorizado del propietario el señor PATRICK WILLIAM LYNCH, haciéndole entrega de una copia de la misma,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación administrativa en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.30690

Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Proyectó: Estefany Cifuentes
Revisó: Daniela E.
Técnico: David Mazo.
Fecha: 06/07/2018